



Contract Law

—

EDITABLE STROKE

LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS A LA LUZ DE LA LEY 9/2017 DE 2 DE NOVIEMBRE.

¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS QUE CELEBRA LA ADMINISTRACIÓN/ O EL SECTOR PÚBLICO?

Todo contrato que celebre cualquier entidad del artículo 3 de la LCSP es considerado un contrato del sector público.

“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”.

¿QUÉ CONTRATOS ESTÁN EXCLUIDOS?

Pese a que todo contrato oneroso que celebren las administraciones son contratos del sector público, no todos se rigen por la presente Ley, puesto que los arts. 4 a 11 recogen un elenco de contratos que se regirán por su propio derecho o incluso por el derecho privado según corresponda.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ADMINISTRATIVOS ESPECIALES CONTRATOS PRIVADOS Y RÉGIMEN DE AMBOS.

Dentro de los contratos del Sector Público que sí se rigen por la LCSP merecen un apartado especial los contratos administrativos y los contratos privados.

Se trata de **contratos administrativos**:

“a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”.

Estos contratos por tener un régimen administrativo completo se rigen por la siguiente normativa:

“2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.

El orden **jurisdiccional competente** además es el Contencioso Administrativo:

“1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones: a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos”.

Por el contrario, tendrán la consideración de **contratos privados**:

“a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.

b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador”.

Estos contratos se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas generales administrativas de la presente Ley y por sus disposiciones de desarrollo aplicándose como supletorio primero el derecho administrativo y luego el privado.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional competente será:

- a) El **contencioso administrativo** para b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas
- b) El **orden civil**. Para los efectos y extinción.

CUADRO RESUMEN TIPOS DE CONTRATOS.

TIPO DE CONTRATO	RÉGIMEN DE PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	RÉGIMEN DE EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN
Contratos administrativos.	Se rigen por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.	
Contratos privados de las Administraciones públicas (Ejemplo: Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos)	Artículos 115 a 187 LCSP, y por sus disposiciones de desarrollo. Son supletorias normas de derecho administrativo o derecho privado)	Derecho privado Para servicios del art, 25.1ª. letra 1º y 2º condiciones de ejecución, modificaciones, cesión, subcontratación y extinción por la LCSP
Contratos privados de poderes adjudicadores no administración pública (Ejemplo: sociedades públicas del Ayuntamiento de Madrid)	Libro III LCSP SARA: 115 -187 NO SARA: mismos procedimientos.	Derecho privado y condiciones de ejecución, modificaciones, cesión, subcontratación y extinción por imposibilidad de modificación por la LCSP
Entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador (Ejemplo: sociedades mercantiles con finalidad mercantil o industrial)	Arts. 321 y 322 LCSP	Derecho privado.

CUADRO RESUMEN TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Procedimiento abierto	Abierto simplificado	Abierto supersimplificado
CUANTÍA		
<u>Igual o superior a:</u> - Obras: 5.382.000 € - Servicios y Suministros: 215.000 € - AGE: 140.000 € - Anexo IV: 750.000 € No SARA cuantías inferiores.	<u>Igual o inferior a:</u> - Obras: 2.000.000 € <u>Menor a:</u> - Servicios y Suministros: 140.000 € Nota: en suministros y servicios la cifra debe ser inferior NO igual (corrección errores ley 11/2020)	<u>Inferior a:</u> - Obras: 80.000 € <u>Menor a:</u> - Servicios y Suministros: 60.000 € No posible en servicios de carácter intelectual.
Contrato menor: <u>Valor estimado inferior a:</u> - Obras: 40.000 € - Servicios y Suministros: 15.000 € - DA 54: 50.000 €		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
No hay límite de criterios automáticos/juicio de valor Si > 50% criterios juicio de valor comité de expertos Servicios Anexo IV LCSP y prestaciones carácter intelectual en cualquier procedimiento: mínimo 51% calidad.	Sometidos a juicio de valor limitados al 25%, en prestaciones de carácter intelectual 45%	100 % Automáticos.
PUBLICIDAD		
Publicación en perfil de contratante en PCSP SARA publicación en DOUE + PCSP	Publicación en perfil de contratante en PCSP BOE: sólo AGE	
PLAZOS MÍNIMOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS		
<u>SARA</u> Obras, suministros y servicios: 35 días (-5 si oferta electrónica, - 5 si a. información previa, 15 si urgencia) Concesiones obras y servicios: 30 días (-5 si oferta electrónica, - 5 si a. información previa) <u>NO SARA</u> Servicios y suministros: 15 días naturales. Concesiones de obras y servicios, y obras: 26 días	Obras: 20 días naturales. Servicios y suministros: 15 días naturales.	En general: 10 días hábiles. Bienes disponibles en el mercado: 5 días hábiles
PRESENTACIÓN SOBRE Nº 1		
DEUC	Sinscripción ROLECE Sin garantía provisional En el registro indicado Declaración responsable.	Inscripción ROLECE Sin garantía provisional Sin Solvencia económica o técnica.
PLAZO PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN ADJUDICATARIO		
10 días hábiles.	7 días hábiles.	